

Centro de origen: AL C.P «Miguel Artazos Tamé»

Centro compartido: PT C.P. Infanta Elena (Utebo).

*Artículo 4.—Otras consecuencias derivadas de la integración.*

1. Los maestros con destino definitivo en el Colegio de Educación Infantil y Primaria «Miguel Artazos Tamé» que se desglosa podrán solicitar la adscripción a los puestos de trabajo que se definan en el nuevo Centro con efectos desde el 1 de septiembre de 2004, atendándose en primer lugar las solicitudes de aquellos maestros que optan al mismo tipo de puesto y especialidad del que son titulares.

2. Cuando el número de solicitudes sea mayor que los puestos a adjudicar, la preferencia vendrá determinada por la mayor antigüedad como definitivo en el Centro.

3. Los maestros que tienen el destino en el Centro por desglose total o parcial de otro contarán, a efectos de antigüedad como propietarios definitivos en el mismo, la referida a su Centro de origen. Igual tratamiento se dará a los Maestros cuyo destino inmediatamente anterior les fue suprimido.

4. En caso de igualdad en la antigüedad, decidirá el mayor número de años de servicios como funcionario de carrera del Cuerpo de Maestros y, en último término, la promoción de ingreso más antigua y, dentro de ésta, el número más bajo obtenido en ella.

5. Si una vez efectuada la adscripción al nuevo Centro, existieran en alguna especialidad de la plantilla del Centro preexistente mayor número de maestros con destino definitivo que puestos de trabajo en plantilla, se procederá de la forma establecida en la Orden de 1 de junio de 1992 (BOE del 9).

*Disposición final.—Facultad de desarrollo.*

Se faculta a la Consejera de Educación, Cultura y Deporte para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Zaragoza, a 13 de abril de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**1196 DECRETO 97/2004, de 13 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Tamarite de Litera (Huesca).**

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

A propuesta del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, se inició expediente para la creación una Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo.

EL expediente se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2274/1993 de 22 de diciembre, de cooperación de las Corporaciones Locales con el Ministerio de Educación y Ciencia; el Real Decreto 82/1996 de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las Escuelas de Educación Infantil y los Colegios de Educación Primaria y el R.D. 1004/1991, 14 de junio, que establece los requisitos mínimos para los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitario.

Cumplidos los trámites establecidos, firmado con fecha 9 de

marzo de 2004 convenio de creación, entre el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y el Ayuntamiento de Tamarite de Litera, exigido por el artículo 2.3 c) del Real Decreto 82/1996, y previos los informes favorables, procede la creación de la Escuela de Educación Infantil de Primer Ciclo de Tamarite de Litera, de titularidad municipal.

En su virtud y de acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación y con el texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, a propuesta de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 13 de abril de 2004,

**DISPONGO:**

*Primero.*—Crear a propuesta del Ayuntamiento de Tamarite de Litera, una Escuela de Educación Infantil con la siguiente configuración: Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Tamarindo».

Titular: Ayuntamiento de Tamarite de Litera.

Domicilio: C/ San Miguel, nº 11.

Localidad: Tamarite de Litera.

Provincia: Huesca

Enseñanzas a impartir: Educación Infantil de Primer Ciclo.

Capacidad: 3 unidades

1 unidad de 0-1 año.

1 unidad de 1-2 años.

1 unidad de 2-3 años.

Código de Centro: 22010190.

*Segundo.*—La Escuela de Educación Infantil que se crea impartirá, las enseñanzas de Educación Infantil previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, hasta que se comience a implantar la Educación Preescolar de acuerdo con lo establecido en el R.D. 827/2003, de 27 de junio, que establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación. Asimismo, se compromete a cumplir la legislación vigente en cuanto se refiere a régimen de funcionamiento, constitución o designación de órganos de gobierno, admisión de alumnos, y requisitos mínimos.

*Tercero.*—El Ayuntamiento de Tamarite de Litera, como titular de este centro que está funcionando, asume la responsabilidad jurídica y económica que le corresponde en relación con el personal que presta sus servicios en el mismo, y se compromete a conservar el edificio en el que se ubica, en adecuadas condiciones de funcionamiento dotándolo de mobiliario y material necesario, sufragando los gastos derivados de su funcionamiento.

Zaragoza, a 13 de abril de 2004.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICO**

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte,  
EVA ALMUNIA BADIA**

**1197 ORDEN de 2 de abril de 2004, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se completa la declaración originaria de Bien de Interés Cultural del denominado «Santuario de Montserrat» en Fórnoles (Teruel), conforme a la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés.**

La Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, en el apartado segundo de su Disposición Transito-

ria Primera, establece que mediante Orden del Consejero del Departamento responsable de Patrimonio Cultural podrán completarse las declaraciones originarias, determinando los bienes muebles y el entorno afectado que deban considerarse parte integrante por las declaraciones de Bien de Interés Cultural.

La entrada en vigor de la Ley Aragonesa de 1999 ha supuesto la revisión de los numerosos expedientes tramitados con anterioridad a la misma y la necesidad de completarlos de acuerdo con las exigencias en ella establecidas.

El artículo 21 de la citada Ley dispone que las declaraciones de Bienes de Interés Cultural describirán el bien, debiendo expresar claramente, al menos, su delimitación, los bienes muebles integrantes del bien y el entorno afectado.

En cumplimiento de lo anteriormente expuesto, por Resolución de 12 de noviembre de 2003 de la Dirección General de Patrimonio Cultural, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» el 26 de noviembre de 2003, se inició el correspondiente procedimiento de delimitación del denominado «Santuario de Montserrat» en Fórnoles (Teruel), declarado Monumento histórico-artístico de carácter nacional (hoy Bien de Interés Cultural, categoría de Monumento) mediante Real Decreto de 25 de mayo de 1983 del Ministerio de Cultura, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 12 de julio de 1983.

El citado expediente se ha tramitado conforme a lo previsto en la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, así como las prescripciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma, notificándose las actuaciones a los interesados y acordándose la apertura de un periodo de información pública en el que no se formularon Alegaciones.

La Comisión Provincial de Patrimonio Cultural de Teruel emitió informe favorable a la delimitación planteada del Bien y de su entorno.

El trámite de audiencia a los interesados se ha efectuado en tiempo y forma, no habiéndose realizado durante el mismo ninguna manifestación.

En su virtud, de conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés, a propuesta del Director General de Patrimonio Cultural, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, resuelve:

*Primero.—Objeto*

Es objeto de la presente Orden delimitar el denominado «Santuario de Montserrat» en Fórnoles (Teruel), y su entorno de protección, en aras de completar la declaración originaria de Bien de Interés Cultural de 25 de mayo de 1983.

*Segundo.—Régimen Jurídico*

El régimen jurídico aplicable a este Bien y a su entorno es el previsto en la Sección Primera, del Capítulo I, del Título Segundo, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, los Títulos Sexto y Séptimo de la misma, así como cuantos preceptos sean de aplicación general a los Bienes de Interés Cultural.

*Tercero.—Publicidad*

La presente Orden será publicada en el «Boletín Oficial de

Aragón» y se notificará a los interesados y al Ayuntamiento de Fórnoles.

Asimismo, esta publicación sustituirá a la notificación personal de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Frente a la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse Recurso potestativo de Reposición ante el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón en el plazo de un mes, o Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses.

En Zaragoza, a 2 de abril de 2004.

**La Consejera de Educación, Cultura  
y Deporte  
EVA ALMUNIA BADIA**

**ANEXO I  
DESCRIPCION DEL BIEN Y DEL ENTORNO**

**DESCRIPCION DEL BIEN**

Se trata de un santuario fundado en el s.XI y formado por varias edificaciones de etapas constructivas distintas. En primer lugar, destaca la ermita de Santa Mónica, una construcción del s.XV totalmente transformada en el s.XVII, de la que aún se conserva la portada gótica abierta en el muro meridional.

Consta de nave única de tres tramos: en el primero se sitúa el amplio presbiterio, en el segundo se abre el acceso gótico y en el tercero se localiza un coro alto. El presbiterio aparece cubierto por una gran cúpula sobre pechinas y cuenta con una capilla lateral en el lado del Evangelio y un gran portón en el de la Epístola, que se utiliza durante determinadas celebraciones, cuando se congregan un gran número de peregrinos.

Adosada al testero de la ermita aparece la casa del mediero y, cerrando el conjunto, un pequeño patio porticado, abierto en su piso inferior por medio de grandes arcadas de medio punto, que aloja en su planta superior la hospedería de peregrinos.

Al exterior forma un volumen compacto de planta irregular, en el que sobresale la elevada espadaña de tres vanos y remate mixtilíneo. Todo el conjunto se encuentra rodeado por un bello paisaje de cipreses.

Su estado de conservación presenta algunas deficiencias.

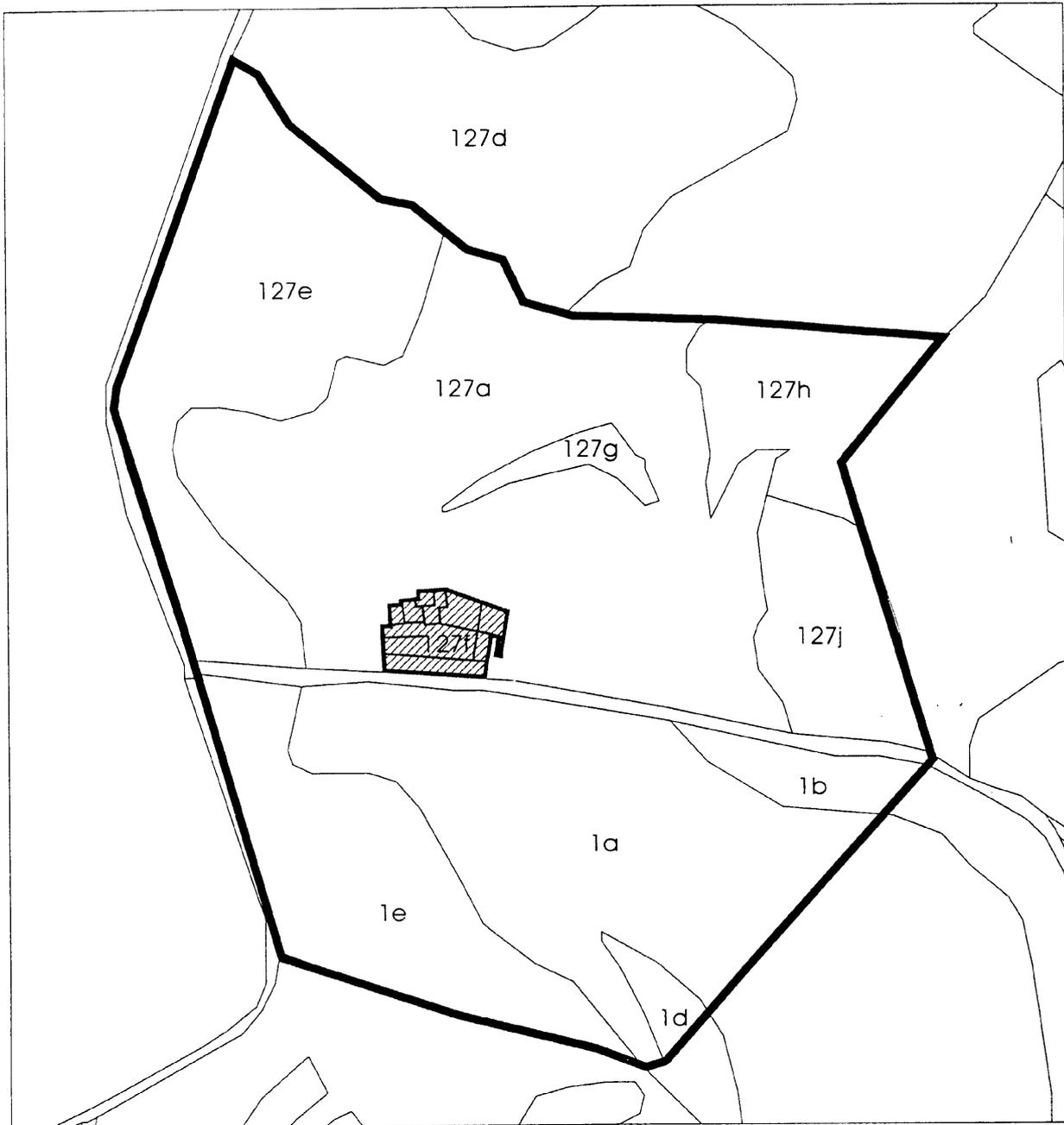
**DESCRIPCION DEL ENTORNO**

El Entorno de Protección lo configuran inmuebles y espacios colindantes cuya alteración puede afectar a los valores propios del Monumento, a su carácter y a su comprensión.

Las cuestiones fundamentales que se han tratado a la hora de valorar la inclusión de estas áreas en este Perímetro de protección han sido sobre todo, históricas, materiales, morfológicas, de integración en el paisaje y de relación con los elementos naturales y las visuales.

Cualquier actuación sobre el volumen, la tipología, la morfológica y el cromatismo que se lleve a cabo dentro del área establecida será tendente al mantenimiento de las visuales principales y la puesta en valor del Bien, y en todo caso no podrán alterar el carácter de la zona ni perturbar la visualización del Bien.

**ANEXO II  
PLANO DE DELIMITACION DEL BIEN  
Y DEL ENTORNO**



 FÓRNOLES  
SANTUARIO DE MONSERRATE

 DELIMITACIÓN DEL ENTORNO

El entorno queda delimitado por:

Polígono .....1 Parcelas.....127e, 127g, 127h, 127a (parte que queda incluida hasta el límite marcado por una línea que une el vértice inferior de la parcela 127d con el vértice superior de la finca 127h)

Polígono .....2 Parcelas.....1e, las superficies correspondientes a las parcelas 1a, , 1b y 1d incluidas dentro del límite marcado por una línea que une el vértice inferior de la parcela 1e con el vértice inferior de la parcela 127j

Así como los caminos que las sirven